

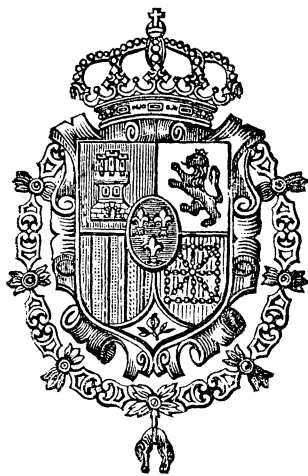
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que en 20 de Enero de 1895, el guarda municipal jurado de Collado Mediano, Mariano Martín, denunció que Valentín Herranz Fernández y 27 individuos más, vecinos todos de dicho pueblo, habían sido aprehendidos en la dehesa de la Jara, perteneciente á los Propios de dicha villa, recogiendo y arrancando leña, cuyos hechos, puestos en conocimiento primero de la Alcaldía y del Ingeniero Jefe del distrito, fueron denunciados después al Juzgado:

Que instruidas diligencias sumariales con dicho motivo, en las que fueron procesados algunos de los denunciados, el Gobernador, á petición de los mismos y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, además de la consideración moral de que la época en que tuvo lugar la falta era muy calamitosa por el intenso temporal reinante, y carecían de medios de vida los autores del hecho de autos, es inadmisibles en el orden del derecho la persecución de que son objeto los mismos, porque se trata de un monte comunal cuyo aprovechamiento corresponde efectuarlo gratuitamente á los vecinos de la localidad, debiendo sólo apreciarse defectos de forma, que no pueden dar lugar á los vejámenes de que son objeto; en que, aun apreciado el hecho con relación á los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, ni se ejecutó con violencia en las personas ni empleando fuerza en las cosas, así como tampoco que se realizara con propósito de lucro; en que corresponde, por tanto, á la Administración conocer de tales hechos, no sólo por las condiciones en que se realizaron, sino también porque la sustracción de leñas no se consumó, quedando simplemente reducido el hecho á la corta de una cantidad de la misma, tasada en 45 pesetas, y en que en este caso, conforme á lo establecido en el artículo 45 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, son los Gobernadores Autoridades competentes para imponer el correctivo correspondiente, previas las diligencias á que se refiere el art. 57; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 5.º del decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial vigente y las decisiones de competencia de 17 de Diciembre de 1893, 31 de Enero, 29 de Marzo, 7 de Agosto y 21 y 25 de Abril de 1894:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado reviste los caracteres de delito previsto y penado en los artículos 570 y 571 del Código penal, siendo, por lo tanto, competente para conocer del mismo la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de montes, que determina que el que cortase ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, con arreglo al que son autorizados competentes para conocer de las denuncias imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes que establece:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de las diligencias sumariales instruidas por el Juzgado del Escorial á consecuencia de la denuncia de que queda hecha referencia:

2.º Que no está demostrado ni existen tampoco motivos racionales para suponer que los vecinos denunciados se proponían extraer la leña con el propósito de lucrarse, y en su consecuencia, el hecho realizado por los mismos resulta comprendido en el párrafo primero, artículo 4.º del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

3.º Que en tal concepto, la Autoridad competente para conocer de la expresada denuncia por virtud de lo dispuesto en el art. 40 del propio Real decreto, es el Gobernador de la provincia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta unipersonal de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Antonio Collantes y Martínez Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1896.

MINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Antonio Collantes y Martínez.

Doctor en Filosofía y Letras.

Licenciado en Derecho civil y canónico, con la calificación de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad, con igual calificación.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1881, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Julio del mismo año.

Auxiliar, con categoría de Catedrático supernumerario, nombrado por Real orden de 21 de Agosto de 1883, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Marzo anterior, de cuyo cargo tomó posesión en 27 del mismo mes y año.

Ha explicado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla 21 cursos completos sin interrupción; de ellos tres de Literatura griega y latina, seis de Literatura clásica griega y Literatura latina del plan de estudios anterior á la reforma de 1880, y en el presente curso se halla encargado de la cátedra de Literatura griega y la Lengua y Literatura latina, según la reforma de 1885.

Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras desde Marzo de 1891.

Pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde 1.º de Agosto de 1877.

Es individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Marzo, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, la plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Julio del presente año.

Los Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, obrada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ó Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizada, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Julio del corriente, á las ocho de la mañana.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 53. — 28 MARZO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Isla de Jersey.

BOYA EN LA MESETA DE LOS CLOCHES, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAINT-HÉLIER

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/276. Paris, 1896.)

Núm. 338E, 1896.—El Comandante del torpedero francés número 164, ha observado que hay una boya negra, fondeada en la meseta de los Cloches, á la entrada del puerto de Saint-Hélier. Esta boya está en la visual al muro de Azette (Grande de Azette), por la derecha de la roca Dog-Nest, separada de ella todo lo ancho de esta roca, y en la enfilación de la parte principal del Castillo, con la derecha de la valiza del Hermitage.

Situación aproximada: 49° 9' 50" N. por 4° 4' 50" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Francia.

RESTOS DE BUQUE AL NNW. DEL CABO ERQUI

(Avis aux Navigateurs, núm. 47/273. Paris, 1896.)

Núm. 338D, 1896.—Según participa el Contraalmirante Jefe de Estado Mayor del primer Departamento, hay restos de un cutter, sumergido al NNW. del cabo Erqui, á 1 1/4 milla al N. 84° W. de la roca Rohinet, en 13' de fondo. El 19 de Febrero de 1896, el tope del palo sobresalía 1'5, próximamente, en bajamar.

Situación aproximada: 48° 40' 40" N. por 3° 41' 40" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

PROHIBICIÓN DE FONDEAR Ó PESCAR EN CIERTAS PARTES DE LA RADA DE CHERBURGO Y EN SUS PROXIMIDADES

(Avis aux Navigateurs, núm. 47/274. Paris, 1896.)

Núm. 338B, 1896.—De orden superior no se podrá fondear en la rada de Cherburgo sino en la parte comprendida entre el malecón grande y la tierra, cuya parte está limitada al E. por la línea que une el fuerte del E. del malecón con el fuerte de los Flamands, y hacia el W. por la línea quebrada que une el fuerte intermedio del malecón (situado entre el fuerte central y el fuerte del W.) con la boya de la Ténarde y con el fuerte del Homet. Sin embargo, también se permitirá el fondeo entre el malecón del E. y la línea que va de la parte E. del fuerte Flamands á la valiza de Happtout.

Está prohibido fondear en la línea de muertos de los buques de guerra, y á menos de 200' de las boyas. También está prohibido amarrarse en las dos boyas negras fondeadas al W. de la bahía Santa Ana, distantes una de otra 35', y la más al W. de las cuales está en la enfilación del campanario de Hainneville con el ángulo W. de la batería del Hameau de la Mer, y en la enfilación del extremo del muelle S. del puerto de Querqueville con el faro de Querqueville.

Fuera de la rada está prohibido fondear al S. de las enfilaciones siguientes, limitadas por los meridianos de los extremos correspondientes del malecón: 1.º Paso del W.: la iglesia del Naqueville con la parte N. del fuerte de Querqueville. 2.º Paso del E.: la valiza de Happtout con la torrecilla del Tromet.

La pesca, con cualquier arte de arrastre, está absolutamente prohibida en toda la extensión del interior de la rada; y en el exterior, en las partes en que ya queda dicho, está prohibido fondear.

Sin embargo, las pequeñas barraderas para la pesca de cangrejos se tolerarán provisionalmente en la parte de la rada, comprendida entre una línea que pasa por el muerto del Imprenable y el muerto núm. 0 del buque de estación, y la línea que une el ángulo W. del fuerte Flamands con la batería del brazo E. del malecón más próximo al muelle E. Esta tolerancia sólo se refiere á los barcos que en la actualidad verifican esta pesca en la rada.

Las demás artes de pesca sólo estarán permitidas:

En las partes en que se ha dicho se puede fondear.

En la extensión comprendida entre el nuevo malecón del W., entre una línea que va del ángulo E. del fuerte de Chavignac al ángulo E. de la batería de Equeurdreville, y otra línea que pasa por el muelle N. del puerto de Querqueville, el ángulo N. del Homet y el techo de la Pirotaenia.

Sobre las rocas de dentro del malecón del W está prohibida la pesca, excepto la de almejas á mano.

Todo Capitán, Patrón ó quien quiera que sea que haya fondeado en cualquiera de los sitios donde está prohibido, tiene la obligación de filar toda su cadena hasta la malla, teniendo guardados los boyarines.

Los que contravengan estas disposiciones serán juzgados por los Tribunales competentes.

Estados Unidos.

CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE PORTSMOUTH (NEWCASTLE)

(Notice to Mariners, núm. 20. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 334, 1896.—En la punta Fort, orilla SW. de la entrada interior del puerto de Portsmouth, se ha debido inaugurar, el 29 de Febrero de 1896, una campana de niebla, movida mecánicamente, que dará una campanada cada 10 segundos.

Dicha campana está colocada en una pequeña construcción cuadrada, con techo plano, adosada á la base del faro, y pintada, como éste, de color oscuro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1883, pág. 108.

BOYA DE GAS DELANTE DE PLUM BEACH SHOAL, EN LA BAHÍA DE NARRAGANSETT

(Notice to Mariners, núm. 25. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 335, 1896.—Una boya de gas, pintada de negro, con una luz fija, blanca, se ha debido fondear el 19 de Febrero de 1896, en 5'2 de agua, en la parte E. del banco que parte de Plum Beach, en la parte SW. de la bahía de Narragansett y á 30' próximamente, al S. de la boya de campana de Plum Beach Shoal, la cual conservará su actual situación. Esta boya de gas está al S. 89° W. del más al N. de los Hermanos, delante de la isla Conanicut y al N. del faro de Outch Island.

Situación aproximada: 41° 31' 40" N. por 65° 12' 00" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 126.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

VALIZA EN LA ISLA BAJA (LOW ISLAND) EN LA BAHÍA FORTUNA CANAL SMYTH

(Notice to Mariners, núm. 95. London, 1896.)

Núm. 336, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Icarus*, se ha colocado una pequeña valiza en la isla Baja (Low Island), en la bahía Fortuna.

NOTA.—No existe valiza alguna en el islote Francis.

Situación aproximada de la isla Baja: 52° 15' 20" S. por 67° 28' 40" W.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días que á continuación se expresan, los pagos siguientes:

Día 1.º de Abril.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas corrientes señaladas con los números 1 al 200.

Día 4.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 1 al 200.

Día 6.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 201 al 400.

Día 7.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 201 al 400.

Día 8.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 401 al 600.

Día 9.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 401 al 600.

Día 10.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 601 al 800.

Día 11.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 601 al 700.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general J. R. de Oya.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina, con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y con sujeción á la misma Real orden y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general, Oya.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.ª El rematante entregará en dicha Fábrica de la Moneda la cantidad de plata contratada, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Fábrica de la Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores, dará aviso la Administración de la Fábrica de la Moneda á la Dirección del Tesoro en el mismo día en que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuere causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para presentar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Fábrica de la Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituir las por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicado el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunicare la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiere verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Intervención de la Fábrica de la Moneda, y manifestando el Administrador de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro, en sustitución del mismo; del Administrador de la Fábrica de la Moneda, del Subdirector primero del Tesoro y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactados en papel del nº 12.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacional, se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos, como mínimo, pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Fábrica de la Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª.

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que concuerdan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministro de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos, pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunicare al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á algunas de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilan y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo Contencioso, en su caso y lugar, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Madrid 27 de Marzo de 1896.—El Director general del Tesoro, J. R. de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... de impresión y núm..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de pla-

ta fina destinada á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilogramos de plata fina al precio de..... (en letra cada uno).

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—N. RAVERTER.—Hay una rúbrica.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1896.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 4.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras de la A á la LL.

Día 6.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 7.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 8.

(Retirados.)
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 9.

(Retirados.)
Sargentos y cabos.
Plana Mayor de tropa.

Día 10.

Montepío militar, letras A y B.

Día 11.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 12 (de diez á una).

(Cruces.)
Soldados, letras de la M á la Z.

Día 13.

Montepío militar, letras F y G.

Día 14.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 15.

Montepío militar, letras M y N.

Día 16.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 17.

Montepío militar, letras R y S.

Día 18.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.

Montepío civil, letras F y G.

Día 23.

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 24.

Montepío civil, letras M y N.

Día 25.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 27.

Montepío civil, letras R y S.

Día 28.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 29.

(Retirados.)
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 1.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

G U I P Ú Z C O A

San Sebastián.

BATALLÓN DE VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

(Continuación) (1).

D. Miguel Ezquicia.
José Ignacio Escudero.
Julian Ezama.
Juan Cruz Echepare.
José Elosegui.
Anaclito Fernández.
José Fresno.
Manuel Goicoechea.
Antonio García Ruiz.
Francisco Goya Saroluce.
Benito Garaizabal.
José García.
José Godaracena.
Javier Goicca.
Fructuoso Goicoechea.
José Goicca.
Agustín Gordobil.
Pascual Gosti.
Marcos Guinda.
José María Gárate.
Federico Garaizabal.
Ramón Goicca.
Sebastián Garchotorena.
Adolfo Grade.
Cándido Gómez.
Manuel García.
Juan Hoyos.
Hipólito Herrero.
Benito Yamar.
Manuel Jauregui.
Joaquín Jamaz.
Ramón Leclercq.
Angel Leceta.
Bautista Leguía.
Luis Latierro.
Salustiano Luzuriaga.
Antonio Lerchundi.
José Manuel Lemida.
Fernando Lara.
José María Lanz.
Ramón Lerchundi.
José Juan Leceta.
Juan Leguía.
José Larrunbide.
José María Lopetegui.
Bartolomé Lizarralde.
Fermín Lucas.
Domingo Lorences.
Baldomero Lacampa.
Mariano Lozano.
Victoriano Larroz.
Florencio Murúa.
Ramón Mújica.
Justo Mora.
Meriano Macazaga.
Galo Muira.
Domingo Mansicidor.
Rufio Miranda.
Francisco Martiarena.
José Miguel Martiarena.
Andrés Mújica.
Félix Macazaga.
Manuel Michelens.
Canuto Ignacio Muñoz.
José María Marticorena.
José Miguel Marticorena.
José Macazaga.
Fernando Martínez.
Esteban Macalain.
Manuel Nuegueras.
Nicasio Negro.
Francisco Oiano.
Enrique Oca.
Juan Olasagasti.
José Olloquiegui.
José Otare.
Vicente Ordorgoiti.
Pío Olascoaga.
Nemesio Olasagasti.
Francisco Otegui.
José Cruz Oteiza.
Manuel Otazu.
Ramón Otazu.
Pedro Otazu.
José Antonio Orbegozo.
Juan Bautista Oyarzábal.
Victor Olloquiegui.
Joaquín Olloquiegui.
José Olaizola.
Francisco Odriozola.
Emilio Pierrones.
Luis Picabea.
Toribio Pena.
Miguel Pando.
Pascual Paricio.
Simón Pena.
Domingo Rezola.
Luis Reparaz.
Francisco Reparaz.
Román Ruiz.
Luis Román.
Miguel Rezola.
José Lázaro Rodríguez.
Isidro Ruiz.
Manuel Seguro.
Miguel Salsamendi.
Pedro Sapelarte.
José María Saralegui.
Joaquín Sugasti.
Antonio Sánchez.

D. José Salas.
José María Taberna.
Antonio Taberna.
Ramón Tolosa.
Francisco Tisón.
José Uranga.
Tomás Uranga.
Benito Ugarte.
Simón Urdampilleta.
Manuel Uzandizaga.
Gregorio Uranga.
José Miguel Uranga.
José Uquiza.
Ramón Urizar.
Antonio Uread.
José Saturnino Vitoria.
Ramón Villanueva.
Vicente Vidagor.
Nemesio Ibero.
Jerónimo Iturraeta.
Pedro Inzagaray.
Tomás Isasa.
José Indart.
Juan José Iruretagoyena.
Miguel Iribar.
José Inzagaray.
Victoriano Iraola.
Miguel Irastorza.
Juan Illana.
Luis Iparraguirre.
Guillermo Instander.
Juan Iturria.
Vicente Iriberrí.
Luis Iraola.
Patricio Isasa.
Severiano Yurregui.
Francisco Irazi.
José María Ibarguren.
José María Ibero.
José Iturbe.
Santiago Incháustegui.
Manuel Zabala.
José Zapirain.
José Antonio Zulacain.
Patricio Zabeldia.
Fernando Zabaleta.
Pedro Zatarain.
Gregorio Agesta.
Bonifacio Alvarez.
Ramón Ascaso.
José Aguirrezarobe.
Doroteo Arana.
Pío Anza.
Valentín Arostegui.
Emilio Aurtecochea.
José Azara.
Tomás Adrotegui.
José Ignacio Aguirre.
Domingo Ariño.
Fausto Areitio.
Victor Aizpurúa.
Pedro Juan Aguirre.
Alejandro Aguirre.
Benito Areitio.
Miguel Antonio Azsue.
Francisco Azizu.
Francisco Azene.
Juan José Arrieta.
Luis Albardi.
José Antonio Albizu.
Benito Aldaco.
José Arrieta.
José Fermín Arrate.
José María Astigarraga.
Vicente Alzola.
Saturnino Abdón.
José Azargarta.
José María Anduistegui.
José María Burguete.
Francisco Besué.
Ramón Brunet.
Basilio Broza.
Cristóbal Bergaredie.
Manuel Bayona.
Toribio Bricoa.
Pedro Bastuiza.
José Barué.
Tiburcio Beraza.
Idefonso Brasera Lastra.
Francisco Berrando.
Luis Badiola.
Félix Barcelona.
Manuel Boda.
Manuel Barcelona.
Gregorio Barrutia.
José Sebastián Bal.
Joaquín Basterrena.
Francisco Barcelona.
Gregorio Barrutia.
Ignacio Cigarraga.
Carlos Calzavolo.
José Cruz Cruzalegui.
Miguel Cardón.
José Cardín.
Gregorio Castilla.
José Cubero.
José Francisco Camio.
Julian Caballero.
Óscar Cámara.
Mariano Cortés.
Narciso Cerevet.
Ramón Camades.
Julian Diaz.
Francisco Domerco.
Eduardo Dupuy.
Martín Durand.
Benito Divino.
Antonio Elizalde.
Manuel Echave.
Santiago Echave.
José María Elizarán.
Pedro Echave.
Hipólito Esteban.
José Ramón Echeverría.
Tomás Echeverría González.
Simón Elicechea.
Antonio Espanda.
José María Echegaray.

D. Mariano Elvira.
Feliciano Egaña.
José Ecenarro.
José Esturo.
Francisco Elicechea.
Cayetano Echeverría.
Ignacio Eguiguren.
Jacinto Echeverría.
Crispín Egaña.
Sebastián Elizalde.
Manuel Edianiz.
Gaspar Eizaguirre.
José Antonio Eizaguirre.
Benigno Egaña.
Ramón Fernández.
Manuel Franco.
Fructuoso Gogorza.
Antonio Gabarain.
Pío Guereca.
Federico González.
Manuel Guelbenzu.
Gregorio González.
Mariano García.
Eugenio Gastelumendi.
Eugenio Goya.
Francisco Garro.
Atanasio Gorostide.
José Gurmendi.
Javier Gazcue.
Elías Gorostide.
Angel Galatas.
Guillermo Garaizabal.
Cristóbal Garaizabal.
Simón García.
Pedro Galatas.
Marcelino Galatas.
Quintín Galauro.
Andrés Gurruchategui.
Joaquín Goñi.
Lorenzo García.
Carlos Garmendia.
Juan José Garaizabal.
Clemente Gorostegui.
Juan Huertas.
Benito Hernández.
Silvestre Heredia.
Enrique Jornet.
José Jauregui.
Benito Joanena.
Fermín Lascruvain.
Felipe Latierro.
Mariano Labajo.
Simón Lasa.
Bartolomé Lumbier.
Manuel Lizarrituri.
José Lizarraga.
Eugenio Leturia.
Bernardo Lema.
Agustín Larrumbide.
Francisco Landa.
Juan Larrechea.
José Loygorri.
Antonio Loyarte.
José Manuel Larrarte.
Domingo Liguiniano.
Francisco Loinaz.
José Antonio Loinaz.
José Lage.
Bonifacio Luengo.
José Larrumbide.
José Ignacio Lasa.
Antonio Mas.
Alejandro Martínez.
Valentín Marín.
Ramón Manterola.
Fermín Machimbarrena.
José Machimbarrena.
Ramón Machimbarrena.
José Manterola.
Domingo Mendicute.
Blas Martínez.
Alejandro Mendivil.
José Molina.
Cayetano Michelena.
Francisco Macarza.
Luis Munariz.
Ramón Marticorena.
Manuel Marugán.
Eduardo Montes.
Enrique Mutuberria.
Vicente Meque.
Bruno Mújica.
Joaquín Mendiburu.
Victoriano Manrique.
Emilio Morales.
Evaristo Monfort.
Sebastián Mocoza.
José Meneses.
Celestino Mardrand.
Florentino Mardrand.
Antonio Mújica.
Narciso Negro.
Rufio Nerecan.
Ramón Oteiza.
Hermenegildo Otero.
Justo Orbegozo.
José Olano.
Vicente Odriozola Echániz.
Juan Oriol.
Manuel Oteiza.
Luis Olaizola.
Francisco Javier Olazábal.
Lázaro Ostolaza.
Eduardo Olasagasti.
Juan Cruz Oteiza.
Manuel Olascoaga.
José Peña.
Agapito Ponzal.
Bonifacio Ponzal.
Manuel Prior.
Antonio Peldo.
Benito Prieto.
Felipe Resines.
Raimundo Recabeitia.
Mauricio Rodríguez.
José Romadio.
Javier Resines.
José Lorenzo Rodríguez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Anastasio Ramírez.
Gregorio Ramos.
Vicente Sánchez.
Antero Sánchez.
Francisco Santa Cruz.
Natividad E. Saraiz.
Isaac Sierra.
Alejandro Sebastián.
Leonardo Santa Isabel.
Emilio Soriano.
José Ramón Sagarúa.
Gaspar Sonovier.
Miguel Sasiain.
Bernabé Sanz.
Ignacio Savarola.
Benito Torregarray.
Alejandro Torres.
Pedro Tavas.
José Ramón Tolosa.
José Trullenque.
Francisco Tolosa.
Tomás Talarechipi.
Pedro Ureta.
Vicente Urrizola.
Evaristo Urcelay.
Martín Urteaga.
José María Usandizaga.
José Ramón Urrutia.
Francisco Urdangarín.
Salvador Urazola.
José Miguel Ugartamendía.
Julian Usandizaga.
Miguel Vis.
Francisco Vázquez.
Cayo Vea Murguía.
Miguel Vega.
Pedro Vidaurre.
León Villalvilla.
Felipe Iglesias.
Juan Cruz Ibaceta.
Marcelino Iragorri.
Juan Insausti.
Domingo Izcondo.
Erique Iturbe.
Luis Iriberrí.
Gregorio Iguiniz.
Pedro Itamendi.
Francisco Iturralde.
José Igaceta.
Miguel Iturrigaga.
Manuel Ibarra.
Francisco Isasa.
Agustín Ibarra.
Andrés Izaguirre.
José Francisco Ibarguen.
Francisco Isasmendi.
Zacarias Irurzun.
Miguel Jarzabal.
Benito Jarzabal.
Eustaquio Juazola.
Ramón Labala.
José Labala.
Joaquín Labala.
Joaquín Labala Chapastegui.
Cándido Luazuabar.
Martín Luloaga.
Joaquín Lubillaga.
Francisco Labala.
José Artola.
Jorge Artola.
Manuel Arizmendi.
José María Aristizábal.
José Arruti.
Julian Angulo.
Antonio Aldabalde.
Francisco Aizpurúa.
Florencio Aguirre.
Juan Bautista Agote.
Angel Atorrasagasti.
Rufino Acha.
Conrado Aramburu.
Ramón Artola.
Higinio Anavitarte.
Sebastián Abons.
Ignacio Alcaraz.
Teodoro Anasagasti.
Celestino Arizmendi.
Lorenzo Arrillaga.
Federico Arteché.
José María Ategría.
José Amilibia.
León Almorza.
Dimas Albarillos.
Bautista Arniel.
Victor Anasagasti.
Claudio Almorza.
Pedro Antero.
Francisco Arzanegui.
Eustasio Aguirre.
Eleuterio Arroyo.
Telesforo Arizmendi.
Guillermo Arrillaga.
José Arruti.
Pascual Aguirre.
Alfonso Brunet.
Indalecio Bizcarrondo.
Serafín Baroja.
Ricardo Baroja.
Juan Cruz Bguer.
Rufino Berceciartúa.
Ignacio Beatarivide.
Juan Bernal.
Pedro Berriz.
José Basance.
Juan José Berasadi.
Francisco Bastarrecheta.
Eduardo Barragán.
Eusebio Basurco.
Ricardo Basance.
Dionisio Baranca.
Francisco Beraza.
Estanislao Berceciartúa.
Francisco Barrenechea.
Juan Bernet.
Adrián Chinchurreta.
Ramón Cardama.
Ulpiano Campión.
Antonio Eíganda.

D. Baldomero Campa.
Benito Cardón.
Santos Carril.
José Coello.
Alejandro Cabanne.
Vicente Canera.
Luis Domercq.
Juan Domínguez.
Francisco Dumont.
Jorge Eijesta.
Juan Cruz Ecurra.
Francisco Echezarreta.
Nicasio Escala.
José María Egozcózábal.
Justo Escala.
Feliciano Echevarría.
José María Echevarría.
Leoncio Ezama.
Pedro Erbiti.
Gregorio Elizalde.
Simón Eicechea.
José Echeveste.
Joaquín Ezama.
Pedro Echart.
Ramón Eranset.
Juan José Fernández.
Antonio Falcón.
Toribio Fuentes.
Miguel Gorostidi.
Nicolás Gabarain.
Pío Goiburú.
Esteban Goitea.
Fernando Guerra.
Emilio Got.
Félix Gorriti.
Pedro Gorriti.
Juan López de Goicoechea.
Bartolomé Guruceta.
Juan Bautista Guereño.
Pío Garmendia.
Lorenzo Goizueta.
Sebastián García.
Lorenzo Guelbenzu.
José Gorostiza.
Tomás Guimón.
Pedro Galdarazaldabe.
Pedro Garagarza.
Antonio Galán.
Fidel Garaza.
Victoriano Gómez.
José Hoyos.
Santos Jangar.
Paulino Jordana.
Leoncio Josuet.
Agustín Landaberca.
Vicente Lete.
Manuel Lerchundi.
José R. Lopetegui.
Federico Lapuente.
Juan Lucas.
Melitón Lopetegui.
Eladio Lanz.
Dámaso Lapuente.
Ramón Latierro.
Gervasio Lascuain.
Jenaro Larragoyen.
Manuel López.
Aniceto Múgica.
Luis Mora.
José R. Miguelarena.
Cayetano Mariscal.
Guillermo Miner.
Enrique Maestro.
Javier Mendizábal.
Antonio Mendizábal.
Benjamín Miñón.
Marcos Martínez.
Enrique Mariscal.
Juan Méndez.
Juan Megue.
Ignacio Macazaga.
Juan Ignacio Muguerza.
Manuel Macozaga.
Tomás Macozaga.
Pedro Martínez.
Andrés Núnz.
Benito Navajas.
Vicente Olazábal.
José J. Otegui.
Hipólito Obiás.
Agustín Ostolaza.
Juan Oses.
José Oñate.
José M. Oñate.
Domingo Olarte.
Lorenzo Orbelzu.
Juan Orbegoso.
José Otamendi.
José M. Otazu.
Angel Oñate.
José Pérez.
Juan Pereda.
Pedro Parcilles.
José M. Rezola.
Manuel Rezola.
Santos Rezola.
José Recarte.
José Reygosa.
José A. Rezola.
Manuel Ruiz.
Eustasio Ruiz Eguino.
Zolito Rodríguez.
Doroce Ruiz.
Benito Rodríguez.
José M. Ruezgas.
Romualdo Recabaitia.
Francisco Soriano.
Eladio Sanz.
Gabriel Salgado.
Ignacio Santisteban.
José Santisteban.
Manuel Saralegui.
Roque Sánchez.
Martín Sagardia.
Nieto Sáinz.
José Tercero.
Manuel Tena.
Juan Toledo.

D. Ramón Tizón.
Justo Usandizaga.
Manuel Urrutia.
Eusebio Uruaga.
Santiago Ugartamendía.
Ramón Usabiaga.
Luis Urdapilleta.
Rufino Uruán.
Camilo Urcelay.
Clemente Ugarte.
Blas Vergara.
Miguel Vicéns.
Eustaquio Vandíes.
José Iriberrí.
Miguel Iriberrí.
Agustín Insausti.
Ramigio Iturbe.
Francisco Irigoyen.
José Iturzaeta.
Bonifacio Iribas.
Alejandro Iribas.
Benito Irigoyen.
Francisco Iraceta.
Ramón Ibarguren.
José Izaguirre.
Saturnio Iceta.
Manuel Irarregui.
Esteban Iceta.
Pascual Iraola.
Benito Iregui.
Martín Inchausti.
Rafael Irigoyen.
Francisco Iribarren.
Marcos Zabala.
José M. Zuazola.
Ildefonso Zabaleta.
Juan Zugasti.
Dionisio Zola.
Ramón Zaragüeta.
Sebastián Zabaleta.
Julian Zuazola.
José D. Zepirain.
José Joaquín Aizpurú.
Trino Aizcorreta.
Juan Aizpurúa.
Ignacio Asburúa.
Juan Cruz Arbeláiz.
Gabino Aizcorreta.
José Miguel Aura.
José Ramón Aguirreche.
José Aramburu.
Juan José Aramburu.
José Alberdi.
Francisco Alberdi.
Antonio Anavitarte.
Ignacio María Aguirre.
Manuel Aizpurúa.
Fructuoso Azcue.
Miguel Antonio Aramburu.
Miguel Arocena.
Ramón Ariza.
Joaquín María Aguirre.
Francisco Arruabarrera.
José Joaquín Abruarrain Jáuregui.
Domingo Alzugaray.
José Agustín Alzugaray.
Francisco Aristequieta.
Agustín Aldasoro.
Manuel Alzugaray.
Francisco Ansoarena.
Ramón Abrate.
Bonifacio Arbide.
Anastasio Ansoaregui.
Miguel Arcocha.
José Francisco Alberdi.
Miguel Arcocha.
Francisco Aliustiza.
Isidro Amillaga.
Juan José Aristi.
Joaquín María Adúriz.
José Joaquín Azpiáz.
Eleuterio Azpeitia.
Victor Arizmendi.
Ricardo Arizmendi.
Eusebio Aristequieta.
Tomás Aguirre.
Pedro Arizmendi.
Severiano Agote.
Bernardo Ayestarán.
Miguel Aguirreche.
Carlos Ariño.
Tomás Aguilera.
Gregorio Aguilera.
Pascual Basain.
Lorenzo Bereciarto.
Juan Berecochea.
Gabriel Beloqui.
Gabriel Bustard.
Vicente Badiola.
Justo Basain.
Mariano Butrón.
Clemente Balda.
Manuel Berriozábal.
José M. Belamendía.
Juan P. Barcelona.
Bafael Basena.
Juan Berceciartúa.
José Barreo.
Eusebio Barriola.
Gabriel Camino.
Luis Castañares.
Francisco Coursières.
Antonio Casas.
Eugenio Castón.
Juan J. Carril.
Enrique Cienfuegos.
Ramón Durana.
Ignacio Elorza.
Pedro Elizondo.
Sinfonso Elorza.
José Elormendi.
Ramón Echenique.
Salustiano Esnaola.
Cirilo Erguicia.
Joaquín Elizalde.
Martín Esponda.
Juan B. Elizondo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los tramos 2.º y 3.º de la carretera de los baños de Zújar á Pozo Alben en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 579.104'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los tramos 2.º y 3.º de la carretera de los baños de Zújar á Pozo Alben, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de carretera de Sotovellos á la estación de Herrera del Río Pisuerga, correspondiente á la de Villanueva de Argañó á la estación dicha, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 129.346'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Sotovellos á la estación de Herrera del Río Pisuerga, correspondiente á la de Villanueva de Argañó á dicha estación, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Sedano á Cobanera, provincia de Burgos, á la cual deberá servir de tipo su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 128.462 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Sedano á Cobanera, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Realejo Alto á la de Orotava á Buenavista, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 113.426 87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Realejo Alto á la de Orotava á Buenavista, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obispado de Orihuela.

Nos, Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela etc., etc. Hacemos saber que por traslación del M. I. Sr. D. Agustín Cervero Casañas se halla vacante en nuestra Insigne Iglesia Colegial de Alicante una Canongía, que se ha de proveer por la Corona, previa oposición, de conformidad con el Real decreto concordado del 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, por el presente edicto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros (ó pudiendo serlo *intra annum á die adeptæ possessionis*), quieran oponerse á la expresada Canongía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por persona competente autorizada, á firmar la oposición, presentando sus títulos, testimoniales de sus respectivos Prelados, fe de Bautismo, y la habilitación correspondiente, si fuesen Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes: 1.º, disertar en latín por espacio de una hora, y con puntos de veinticuatro, sobre el que el opositor eligiere de tres, sacados por suerte, de los cuatro Libros del Maestro de Las Sentencias; 2.º, argüir dos veces, en latín y forma silogística, por espacio de media hora cada una; 3.º, predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, una Homilía sobre el Capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres designados por suerte.

El elegido, sobre las obligaciones comanes á los demás Canónigos, tendrá la de predicar en la expresada Iglesia Co-

legial cuatro sermones al año, á saber: Miércoles de Ceniza y Viernes de la segunda, cuarta y sexta semana de Cuaresma; cargo que deberá desempeñar personalmente, y, en caso de imposibilidad, por otro Sacerdote que merezca la aprobación del M. I. Cabildo.

Verificada la oposición, y censurados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la censura y demás méritos y servicios de los opositores, formará la correspondiente terna, y Nos la elevaremos á S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) para que se digne elegir, entre los opositores propuestos, al que considere más útil al servicio de la Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno, á 26 de Marzo de 1896.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. y Rvma. el Obispo mi Señor, Dr. Indalecio Ferrando, Chantre Pro-Secretario. 895—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salamanca.—Reusón, Mayor, 6, desconocido.
- Paris.—Lemarcham, Telegraphie restant, Madrid.
- Barcelona.—Henault, café France (ausente).
- Sevilla.—Montaignac.
- Avila.—Hijos Antonio Cordero, sin señas.
- San Ildefonso.—Pilar Suárez, San Marcos, 21.
- Vigo.—Félix Moreno, sin señas.
- Barcelona.—Peax, Médico, ídem.
- Sevilla.—Bautista Pozo, hotel Inglés (ausente).
- Oviedo.—Francisco Díaz, Toledo, 62.

SUR

- Cádiz.—Manuel Latorre, Atocha, 97.

NORTE

- Villarrobledo.—Julian López, Cardenal Cisneros, 44 duplicado.

ESTE

- Trubia.—Viuda Lehman, Marqués Duero.
- Cádiz.—Félix Sierra, Serrano, 38, tercero interior, derecha.

NOROESTE

- Cádiz.—Gonier, San Leonardo, bajo.
- Torrelavega.—Bernardino Seoane, Eguiluz.
- Guadalajara.—María San Heras, Duque Liria, 3.

Madrid 29 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	785	192	977	213.701
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	74	9	83	14.756
Idem 2.ª—Corredera Baja, 57.....	79	16	95	20.370
Idem 3.ª—Infantas, 11.	105	16	121	20.826
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	74	9	83	14.693
TOTALS.....	1.117	242	1.359	284.346

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	242	319	561	328.753

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Leopoldo Travesado y Casariego.—Marqués de Monistrol. Conde de Lascoiti.—D. Alberto Boach y Fustogueras.—Marqués de Cubas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Laá y Rube.

Madrid 29 de Marzo de 1896.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juergas militares.

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar. Hallándose instruyendo expediente contra José Márquez

Valoira, recluta del reemplazo de 1892, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Rebeira, parroquia de ídem en el Ayuntamiento de Estrada, partido de ídem en la provincia de Pontevedra, de edad de veintitrés años y tres meses, soltero, cuyo paradero se ignora, acusado de faltar á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar de 26 de Octubre del año anterior.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, á quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, así como si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el mencionado Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Pontevedra 11 de Marzo de 1896.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Aguiar. 871—M

SANTIAGO

D. José Varela y Muñiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1895 José Blanco Sánchez, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á Cuerpo en el Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Blanco Sánchez, hijo de Felipe y de Pastora, natural de Frades, vecindad en San Félix, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, sin más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Blanco Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 17 de Marzo de 1896.—José Varela. 876—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose incorporado al batallón cazadores de Reus, número 16, para el que ha sido pasaportado en 18 de Agosto del año próximo pasado en esta plaza con destino á la Coruña el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891, Bernardo Sourido Castiñeira, hijo de Benito y de Josefa, natural de Brandoñas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Zas, vecindad en Brandoñas, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de la Coruña, nació en 9 de Septiembre de 1872, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y tres días, de estado soltero, un metro 600 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color bueno, nariz regular, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en esta ciudad, calle de San Miguel, número 5, en las oficinas del regimiento de reserva, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Santiago 17 de Marzo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento secretario, Diego Mosquera. 875—M

SAN SEBASTIAN

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta del reemplazo de 1895, Clemente Goicoechea Zabala, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, ordenada por Real orden de 18 de Octubre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido recluta Clemente Goicoechea Zabala, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Leaburu, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, estado soltero, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga barba poca, boca regular, color moreno, estatura un metro y 629 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Schaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 18 de Marzo de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco. 872—M

SEVILLA

D. Emilio Mateo Fenoy, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento del expediente instruido contra el recluta Eduardo Montes Castillo, por no haberse incorporado á filas en tiempo oportuno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Montes Castillo, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Matilde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio protécnico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, frente regular, barba ninguna, nariz regular, boca ídem, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden superior por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eduardo Montes Castillo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1896.—Emilio Mateo. 873—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Licenciado en Derecho, Teniente de navío, y Fiscal de la sumaria por abordaje en el río Guadalquivir y noche del 13 de Febrero de 1894, entre los vapores inglés *Acretives*, y español *Giralda*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Jhon James Ormeisten, de profesión marino, y piloto que ha sido del vapor inglés *Acretives*, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sea en los Consulados de España en King's Lynn ó en Sunderland, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 13 de Marzo de 1896.—Felipe de Ariño y Michelena. 874—M

VITORIA

D. Modesto Díaz Moreno, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue contra el soldado del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Lamberto Iglesias Sels, por falta grave de primera deserción cometida el día 11 de Febrero de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lamberto Iglesias Sels, natural de Ordiz, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca regular, color moreno, estatura un metro 611 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lamberto Iglesias Sels, y de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 16 de Marzo de 1896.—Modesto Díaz Moreno. 878—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Gamero Sánchez, hijo de Rodrigo y de Josefa, natural y vecino de Ronda, vecindad últimamente en La Línea de la Concepción, calle de las Flores, núm. 1, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Mana Sánchez, de oficio turronero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Ancha de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Península é islas adyacentes, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del dicho procesado Ildefonso Gamero Sánchez.

Dada en la ciudad de Algeciras á 21 de Marzo de 1896.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Fernando Laso. J—1798

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al súbdito faancés Alejandro Flouset Lean, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 20 de Marzo de 1896.—José Escolano.—El actualario Francisco Pérez. J—1799

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de caballerías á José Armero y otro contra José Guamerado García, se cita á los testigos María Campos Cortés, Josefa la Morona, el marido de ésta, á José Jiménez Ramírez y Manuel Rodríguez, vecinos de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se inserte el edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Antequera 23 de Marzo de 1896.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Jerús María Nogués. J—1800

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Atúnez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Máximo Gallego Jordán, investigador de Hacienda que fué en la provincia de Avila en el año de 1881, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me he llo instruyendo por acciones ilegales.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arenas de San Pedro á 20 de Marzo de 1896.—Francisco Atúnez.—Por su mandato, Enrique Sánchez. J—1801

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vidal y Armengol, natural y vecino de Cereceda, cuyo actual paradero se ignora, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Vicente y Feliciano, cuyas señas son: ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, color moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á disposición de la Audiencia provincial de Huesca, que así lo ordena en méritos de la causa en ella pendiente, y que se le signió en este Juzgado por el delito de hurto de patatas y maíz en el año próximo pasado; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y detención, caso de ser habido, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barbastro á 21 de Marzo de 1896.—José María Salvá.—Por mandato de S. S., Segismundo Pérez. J—1802

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando contra Narciso Pascual, vecino que fué de la villa de Moyá, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y continuará el curso de la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación del referido Narciso Pascual ante este Juzgado.

Barcelona á 21 de Marzo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., Ernesto Freixá. J—1803

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Díaz de los Reyes, de cincuenta años, hijo de Francisco y de Salud, viudo, natural de Sevilla, periodista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa sobre injurias á los agentes de la autoridad, en la que se ha decretado su prisión provisional hasta que preste la fianza señalada; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Antonio Díaz de los Reyes, á los efectos indicados.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—1804

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por medio del presente se cita á Doña Victorina de Llano Alvarez, ordinariamente conocida por Victoria, nacida en el pueblo de Soto de Cibuyo, del término de Cangas de Tineo, el 31 de Octubre de 1826, hija legítima de Manuel de Llano y de Ignacia Alvarez, casada con Juan González Martínez, alias Mestas, vecino que fué de Ponteciella, en el mencionado término, y de la cual se ignora el paradero, y por si la misma hubiera fallecido se cita á sus herederos y á su expresado marido Juan González, por el derecho que pueda corresponderle en la sucesión de su mujer ó como representante legal de los herederos de ésta, para que comparezcan en los autos del juicio de ab intestato de los cónyuges D. Antonio Alvarez y Doña Josefa Menéndez, vecinos que fueron del lugar de Soto, parroquia de Cibuyo, juicio promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria en escrito de 17 de Marzo de

1894, á nombre de Doña Teresa de Llano y Pérez, vecina de Cibuyo, biznietas de aquéllos, y que actualmente se sigue por los trámites del de testamentaria.

Y se hace saber á las personas citadas en virtud de este edicto, que si no comparecieren en el expresado juicio á usar de su derecho, podrá pararse el perjuicio á que haya lugar; así lo he acordado por providencia del día 13 del actual, dictada en los aludidos autos por consecuencia de escrito de dicho Procurador Alvarez de fecha 9 del que rige.

Dado en Cangas de Tineo á 23 de Marzo de 1896.—Angel Rancoño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

121—P

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, acordó por providencia de 24 del corriente en la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, á nombre de D. Manuel, Doña Joaquina, Doña Teresa y Doña Flora Méndez y Martínez y Doña Filomena Mora Blanch, por sí, y como representante legal de sus hijos D. Félix, Doña Juana, D. José, D. Modesto y Doña Felisa Méndez Mora, vecinos de Madrid, para litigar sobre división y adjudicación de las herencias de D. Juan Méndez y Doña Joaquina Martínez, contra D. Mannel Morodo Gonzalez, en concepto de representante de sus hijos D. Amalio y D. Higinio Morodo Méndez, vecino del Corral, arrabal de esta villa; Doña Manuela Vidal, que lo es del inmediato pueblo de Corias, como representante de su hijo D. José Méndez Vidal, y D. Baldomero, D. Evaristo, D. Bernardo, D. Juan y Doña Eufrasia Méndez Vidal, ausentes en ignorado paradero, por la presente emplazo á los cinco últimamente mencionados D. Baldomero, D. Evaristo, D. Bernardo, D. Juan y Doña Eufrasia, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar á la referida demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se advierte que dicho término empezará á correr desde el siguiente día hábil del en que tenga efecto la última publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, en los que se ha de insertar.

Cangas de Tineo 26 de Marzo de 1896.—El actuario, Secundino Izquierdo.

122—P

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés López Bernal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Isidro Roca Martínez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 20 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

J—1805

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal López, alias Tartanero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de seis cajas de dinamita á José Pérez Guillén; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 20 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

J—1806

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jorge Santa María, vecino que fué de Isla Cristina, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue contra Ana García Canales por tentativa de estafa á Mariano Plan; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 24 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

J—1807

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Blasco Nieto, conocido por Celestino, natural de Almondral, vecino que era de Escalona, provincia de Toledo, hijo de Doroteo y Juliana, soltero, de treinta y seis años, que vive maritalmente con una mujer valenciana, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para notificarle la sentencia recaída en la causa que en unión de Lorenzo Cobos se le ha seguido por robo, cuyo sujeto se presume debe hallarse en una de las provincias de Extremadura; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al que pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, para que extinga la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional que le ha sido impuesta en dicha causa.

Dada en Cebros á 23 de Marzo de 1896.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

J—1808

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Domingo García Díaz, natural

de Sevilla, de treinta y tres años de edad, soltero, arriero, vecino que fué de Córdoba en el pasado año de 1893. En la calle Alonso de Burgos, núm. 26, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por falsedad de una cédula; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 21 de Marzo de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí.

J—1809

MADRID—HOSPITAL

En los autos declarativos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía, á instancia de Doña Esperanza Arias Núñez, contra los herederos de D. Juan Maceras, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados á la letra, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1896, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía que sobre pago de pesetas penden en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Doña Esperanza Arias Núñez, mayor de edad, soltera, de oficio sirvienta, habitante en esta Corte, calle de San Gregorio, números 37 y 39, defendida por el Letrado D. Angel Osorio y Gallardo y representada por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez; de otra, como demandados, D. Leopoldo Senra Regueiro, como marido de Doña Loreto Maceras, mayor de edad y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Carretes, número 33; D. Benigno Maceras y Castro, también mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, domiciliado en la calle de la Salud, núm. 21, defendidos por el Letrado Don José María Peñuelas y representados por el Procurador Don Antonio Fernández Campos, y D. Tomás y D. Ramón Maceras Castro, el primero domiciliado en la calle de la Salud, número 21, y el segundo en ignorado paradero, ambos constituidos en rebeldía;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Loreto Maceras y Castro, y en su representación legal á su esposo Don Leopoldo Senra Regueiro, y á D. Tomás, D. Benigno y Don Ramón Maceras y Castro, á que como hijos y herederos de D. Juan Maceras Sánchez paguen á la demandante Doña Esperanza Arias Núñez 2.000 pesetas, importe del legado que dicho D. Juan le dejó en su testamento de 10 de Febrero de 1894; entendiéndose la obligación que en esta sentencia se declara en la proporción de cuartas partes en que por virtud del referido testamento heredaron á su padre, condenándose en igual proporción al pago de las costas causadas desde el folio 44 al 59 vuelto, y del 70 en adelante, con excepción de las devengadas del 107 al 122, que serán de la exclusiva cuenta, en la parte que á ellos corresponda, de D. Leopoldo Senra y de D. Benigno Maceras, que promovieron la cuestión incidental á que dichas actuaciones se refieren.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de D. Tomás y D. Ramón Maceras y Castro, se insertarán edictos en la forma que la ley previene en los periódicos oficiales de esta capital, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 12 de Marzo de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

124—P

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones y homicidio, se cita á los perjudicados y testigos Juan Fernández García, de cincuenta y cuatro años, Zaida Fernandez, Rufino y Diego Fernandez Bermúdez, Rafaela Bargas Bermúdez y Manuela Silva Savedra, todos componen una familia (gitanos), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verificase.

Al propio tiempo también se cita y llama por igual término de diez días, á Juan, Antonio y Joaquín Vázquez Vargas, y Antonia Vargas Heredia, viuda, de sesenta años, vecina de Madrid, todos hijastros de ésta (gitanos), para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles inquisitoria en la causa que se le sigue por lesiones y homicidio.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Puente del Arzobispo á 20 de Marzo de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Gregorio Delgado y Torronteras.

J—1768

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 AM to 9 PM and summary statistics for maximum and minimum temperatures.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Bilbao y Pamplona.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERAS MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Lunes Santo.— Santos Régulo, Pastor y Zósimo, Obispos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—(Beneficio del señor Feliú y Codina).— Marta del Carmen.— Confesión general.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Tiple ligera. (Sevillanas por las hermanas Peña).— El día de «La Africana».— Chateau Margaux. (Sevillanas por las hermanas Peña).— El mundo comeñía es ó El baile de Luis Alonso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— El arca de Noé.— Trafalgar.— Segundo acto.— Los inocentes.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.— Serie 11.ª.— Turno 2.º par.— La bicicleta.— La Praviara.— Los señoritos.— Segundo acto de la misma.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 12. Teléfono núm. 351.